JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA RADICACION: 76001311000720210036200

AUTO No. 2151

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ELENA PAZ MOSQUERA**, en contra **ELIACIR MINA**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ELENA PAZ MOSQUERA, en contra ELIACIR MINA
- 2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
- 3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ